✠

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA,

QUE EN NINGUNA IGLESIA DE ESTOS REYNOS, sea Cathedral, Parroquial, ò Regular, haya en adelante Danzas, ni Gigantones, sino que cese del todo esta pràctica en las Procesiones, y demàs funciones Eclesiasticas, como poco conveniente à la gravedad, y decoro que en ellas se requiere.

AÑO  1780.

EN SEVILLA:

EN LA IMPRENTA MAYOR DE LA CIUDAD.

✠

DON CARLOS, POR LA GRACIA de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milàn, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiròl, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oìdores de mis Audiencias, y Chancillerìas, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, y Corte, y à todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, asi de Realengo, como los de Señorìo, Abadengo, y Ordenes, tanto à los que

ahora

ahora son, como à los que seràn de aquì adelante: SABED, que habiendo llegado à mi Real noticia algunas notables irreverencias, que en la Fiesta del Santisimo Corpus Christi de este año se han cometido con ocasion de los Gigantones, y Danzas, en donde permanece la pràctica de llevarlos en la Procesion de aquel dia; y teniendo presentes al mismo tiempo las razones que el mi Consejo me manifestò en Consulta de diez de Abril de mil setecientos setenta y dos, tratandose de los Gigantones de Madrid, y lo resuelto por mì à la citada Consulta, en que fuì servido mandar se quitasen, y cesasen en Madrid para lo succesivo los Gigantones, Gigantillas, y Tarasca, porque semejantes figurones, no solamente no autorizaban la Procesion, y culto del Santisimo Sacramento, sino que su concurrencia causaba no pocas indecencias, por lo qual no se usaban en Roma, ni en muchos de los principales Pueblos de España, pues solo servian para aumentar el desorden, y distraer, ò resfriar la devocion de la Magestad Divina; por mi Real Orden comunicada al mi Consejo en diez de este mes he resuelto: „Que en ninguna Iglesia de estos mis Reynos,

„sea

,, sea Cathedral, Parroquial, ò Regular, haya
,, en adelante tales Danzas, ni Gigantones, si-
,, no que cese del todo esta pràctica en las
,, Procesiones, y demàs funciones Eclesiasticas,
,, como poco conveniente à la gravedad, y
,, decoro que en ellas se requiere." Publicada en el mi Consejo la citada Real Orden en trece de este mes, acordò su cumplimiento, y para que le tenga expedir esta mi Cedula. Por la qual os mando à todos, y cada uno de Vos en vuestros Lugares, Distritos, y Jurisdicciones, veais la citada mi Real Resolucion de diez de este mes, y en su consequencia la guardeis, y cumplais, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo como en ella se contiene, sin la contravenir, permitir, ni dar lugar à que se contravenga en manera alguna: Y encargo à los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, Parrocos, Prelados Eclesiasticos, Seculares, y Regulares, y demàs personas Eclesiasticas de estos mis Reynos, à quienes lo contenido en esta mi Cedula tocàre, la hagan observar, guardar, y cumplir, dando à este fin las ordenes, y providencias correspondientes, que asi es mi voluntad; y que al Traslado impreso de esta mi Ce-

dula,

dula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Càmara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dè la misma fè, y credito que à su Original. Dada en San Ildefonso à veinte y uno de Julio de mil setecientos y ochenta. YO EL REY. Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. D. Manuel Ventura Figueroa. D. Manuel de Villafañe. D. Marcos de Argaiz. D. Blàs de Hinojosa. D. Tomàs de Gargollo. Registrada. D. Nicolàs Verdugo. Teniente de Canciller Mayor. D. Nicolàs Verdugo. Es Copia de su Original, de que certifico. D. Antonio Martinez Salazar. . . . .

Carta-Orden. DE orden del Consejo remito à V. S. el Exemplar adjunto de la Real Cedula de S. M. por la qual se manda, que en ninguna Iglesia de estos Reynos, sea Cathedral, Parroquial, ò Regular, haya en adelante Danzas, ni Gigantones, sino que cese del todo esta pràctica en las Procesiones, y demàs funciones Eclesiasticas, como poco conveniente à la gravedad, y decoro que en ellas se requiere, à fin de que

V.S.

V. S. se halle enterado de su contenido para su cumplimiento en la parte que le toca, comunicandola à este efecto à las Justicias de los Pueblos de ese Corregimiento; y del recibo me darà aviso, para ponerlo en la Superior noticia del Consejo. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid once de Agosto de mil setecientos y ochenta. D. Antonio Martinez Salazar. Señor Asistente de la Ciudad de Sevilla. . . . .

Concuerda con el Exemplar impreso de la Real Cedula de S. M. y Señores de su Consejo, y con la Carta-Orden Original con que fuè dirigida à esta Asistencia, que uno, y otro queda en esta Escribanìa Mayor de Gobierno de mi cargo, á que me remito; cuya Real Cedula fué obedecida, y se mandó guardar, y cumplir por el Sr. Don Francisco Antonio Domezain y Andia, del Consejo de S. M. Intendente del Exercito, y Reynos de Andalucìa, Asistente de Sevilla, Superintendente General de Rentas de dicha Ciudad, y su Provincia, Subdelegado de Corréos, y Postas de ella, de la Junta General de Comercio, Moneda, y Minas, y Presidente de la Particular de Comercio, y Fabricas: Y que para su puntual cumplimiento, y observancia en esta Ciudad, y Pueblos del Partido de su Corregi-

regimiento, se imprimiese, y comunicase por Vereda à sus respectivas Justicias, à cuyo intento hize sacar la Presente en Sevilla à primero de Septiembre de mil setecientos y ochenta.